

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal
- 27** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 273 del Código Civil Federal

Anexo II

Jueves 3 de febrero

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción IV del artículo 282 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 26 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-0181, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción IV del artículo 282 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal”.
- b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1288 y bajo el número de expediente 5066, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente
- c. En reunión de fecha 26 de febrero de 2020, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 18 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El diputado promovente plantea que, la designación legal automática de la guarda y custodia de los menores de 7 años a sus madres, es una figura que atenta contra el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Por ello, plantea derogarla.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El Diputado promovente retoma la afirmación de Marcela Lagarde, relativa a que la identidad de las mujeres es un conjunto de características subjetivas y que la femineidad es una distinción construida a partir de su condición genérica que, finalmente, son asignadas para que cumpla con un rol específico. Señala que este rol es debatible y que la procreación no implica por sí misma que sea más apta para ostentar la tutela definitiva de los hijos menores de edad.

Sostiene que los vínculos que se construyen entre niñas, niños y adolescentes y sus madres, padres, tutores o responsables de su cuidado son esenciales para alcanzar su máximo potencial y crecer en las mejores condiciones posibles. Sin embargo, cuando se presenta una situación de separación o divorcio entre los cónyuges, la tutela se otorga automáticamente a la mujer, considerándola más apta para su íntegro desarrollo, conforme lo establece el Código Civil Federal en el artículo 282, fracción VI.

Afirma que, dado el periodo de tiempo en el cual no ha sido reformada tal disposición, no es conforme con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y contradice el principio de igualdad. Para sustentar su afirmación, cita el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en la tesis de rubro **"PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO"**.

Califica como paternalista el pensamiento tradicional consistente en que la mujer debía ser encargada del hogar y los hijos por cuestiones de género, y establece que actualmente ambos gozan de las mismas aptitudes y derechos para cuidar convenientemente al menor, atendiendo el principio del interés superior del menor. Menciona que tal criterio también se encuentra presente en el artículo 282, apartado B, fracción II, párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal.

Al respecto, cita el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en la sentencia del amparo en revisión 331/2019, en el cual se establece la inconstitucionalidad del artículo en comento del Código Civil para el Distrito Federal. La sentencia en cita establece que lo más importante para el desarrollo de los menores es la presencia de un cuidador sensible y emocionalmente disponible a las necesidades del menor, independientemente del género y la relación consanguínea.



Concuerda con el criterio del ministro ponente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien proporcionó argumentos acerca de la necesidad de un cuidador sensible y la prevalencia de los principios de igualdad y no discriminación entre los padres, por lo que se considera inconstitucional el artículo en cita. Finalmente establece que, conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rigen a los derechos humanos, así como al principio de igualdad, el Estado no debe permitir distinciones de género en las normas que regulan a la sociedad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- I. Derogar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal, para eliminar la disposición relativa a la asignación automática de la guarda y custodia para las madres de los menores de 7 años.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p>	<p>Artículo 282.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



<p>III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;</p> <p>IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p> <p>V. Dictar en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta;</p> <p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.</p> <p>Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>(Se deroga).</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------



<p>VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.</p>	<p>VII. ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el legislador promovente en la importancia de armonizar la legislación vigente a efecto de eliminar distinciones basadas en el género. Este propósito adquiere mayor relevancia cuando se trata de normas que tienen efectos directos sobre las niñas, niños y adolescentes, como las relativas a la asignación de la guarda y custodia, aún tratándose de una medida provisional en los juicios de divorcio.

De acuerdo con el planteamiento expresado por el legislador en la Exposición de Motivos, la designación legal automática de la madre como titular del cuidado de los menores de siete años constituye una medida contraria al principio de igualdad, pues sin ningún sustento objetivo se establece como regla general, salvo el caso de actualizarse "peligro grave para su normal desarrollo", una disposición subjetiva que vulnera el principio del interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, el análisis de todas las normas a la luz de su impacto en el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres es una tarea permanente del Poder Legislativo, por lo

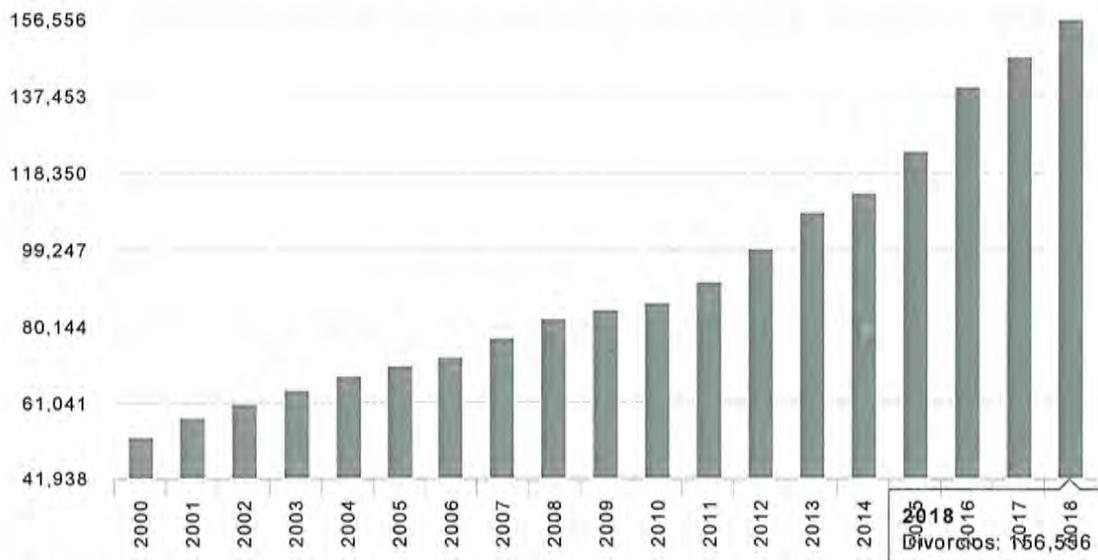


cual la iniciativa de mérito es del interés de las y los integrantes de esta Comisión.

Para establecer la dimensión del problema jurídico planteado, es preciso realizar una aproximación a su trascendencia en la realidad. De acuerdo con las Estadísticas de Nupcialidad, elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 2018 tuvieron lugar 156,566 divorcios, de los cuales 142,588 se efectuaron por la vía judicial y 13,968 por la vía administrativa¹.

Lo anterior representa un crecimiento del 81.9% en el índice de divorcios con respecto a 2010, cuando se verificaron 86,042 divorcios, por lo cual el problema jurídico planteado tiene una incidencia creciente en la vida cotidiana, como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfico 1. Divorcios en México, 2018



Fuente: Estadísticas de Nupcialidad, INEGI 2018.

¹ INEGI, *Estadísticas de Nupcialidad 2018*. México: INEGI, 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3rL1jYd>



TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En cuanto al derecho de las mujeres a la no discriminación, esta Comisión considera pertinente aludir a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), específicamente en sus artículos 2, 4 y 5, que establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

1. La adopción de medidas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
2. La adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer;
3. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres².

Por otra parte es preciso citar el artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece en la especie, el compromiso de los Estados Parte por velar que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad y, sobre el particular, el artículo 9.2 que establece al tenor literal lo siguiente:

² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU, 18 de diciembre de 1979. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3DD8vrH>



"En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones".³

El procedimiento al cual se hace referencia en el artículo en comento, es el de separación atendiendo al interés superior de la niñez. En atención al mismo, es de establecerse que todas las normas que regulan el procedimiento de separación deben ofrecer, en igualdad de condiciones, la oportunidad de participar y opinar en él.

En ese sentido, ambos derechos reconocidos por distintos instrumentos normativos convencionales, también se encuentran reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce en su primer párrafo la igualdad jurídica de hombres y mujeres y en el noveno párrafo el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y la garantía plena de todos sus derechos⁴. De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar ambos derechos estableciendo medidas que garanticen la igualdad jurídica de hombres y mujeres, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

CUARTA. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Con respecto a la propuesta legislativa, esta Comisión estima necesario realizar algunas consideraciones preliminares. En cuanto a la porción normativa contenida en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal, su contenido principal versa acerca de la determinación legal automática de la guarda y custodia a favor de la mujer, cuando los hijos sean menores de 7 años. Conforme con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), esta es

³ Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF, 20 de noviembre de 1989. Disponible en línea en: <https://bit.ly/30c0bl4>

⁴ México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Última Reforma, Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/30e7okE>



una medida incompatible con el principio de igualdad entre hombres y mujeres dado que reviste un prejuicio de género.

El prejuicio de género se establece en la presunción de que la madre es la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, lo cual tiene sustento en la realidad social y las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. El paulatino involucramiento mayor del padre en el cuidado de los menores y su asunción de una función cuidadora, contribuyen a derribar esa presunción. Así, la norma no debe contener ninguna presunción y permitir que se realice un reparto que resulte válido, eficaz y merecedor de protección. Lo anterior, atento al criterio jurisdiccional de rubro **"PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO"**⁵.

⁵ Décima Época, 2000867. Primera Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.), Pág. 1112. Materias: Constitucional, Civil.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la



Una vez realizado el estudio de la norma a la luz del principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, resulta pertinente analizar la norma a la luz del cumplimiento y la protección del interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, la guarda y custodia es una institución que debe otorgarse cumpliendo en todo momento con tal principio.

En la especie, debe cuidarse que el juez deba atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en la familia, buscando lo que se entienda mejor para los hijos en cuanto a su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores y sopesando sus necesidades, el ambiente social y familiar que puedan ofrecer sus progenitores, así como sus afectos y relaciones con ellos. Lo anterior, atento al criterio jurisprudencial de rubro "**GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN**"⁶.

madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

⁶ Décima Época, 2006226. Primera Sala, Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.), Pág. 450. Materias: Constitucional, Civil.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.



Por otra parte, las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta su interés y no el de los padres, pues finalmente no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. Asimismo, el interés superior de la niñez constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como un criterio para la operatividad y eficacia. Lo anterior, atento al criterio jurisprudencial **"INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA"**⁷.

El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.

Tesis de jurisprudencia 23/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

⁷ Décima Época, 2006227. Primera Sala, Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: 1a./J. 31/2014 (10a.), Pág. 451. Materias: Constitucional, Civil.

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA.

Como criterio ordenador, el interés superior de los menores previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de



Una vez enunciados estos criterios, esta Comisión concluye que, con respecto a la guarda y custodia de los menores como medida provisional en el caso de la admisión de una demanda de divorcio, debe ser otorgada por el juez sin que medie alguna presunción legal y atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez. Por lo anterior, se estima **procedente** aprobar la propuesta bajo estudio.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. Es necesario aclarar que si bien se coincide con la propuesta de derogar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal por las razones expuestas anteriormente, también se estima indispensable establecer que el juez debe resolver atendiendo al interés superior de la niñez.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales; y este criterio proteccionista se refleja también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, que no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. El criterio antes reseñado vincula tanto a los órganos jurisdiccionales como al resto de los poderes públicos e, incluso, a los padres y ciudadanos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad de los menores, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyección de futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado, buscando, por el contrario, su formación integral y su integración familiar y social.

Tesis de jurisprudencia 31/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión privada de dos de abril de dos mil catorce.



Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:	Artículo 282.- ...	Artículo 282.- ...
I. (Se deroga).	I. ...	I. ...
II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;	II. ...	II. ...
III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;	III. ...	III. ...



<p>IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p>	<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Dictar en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta;</p>	<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo</p>	<p>VI. ...</p>	<p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo</p>



<p>poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.</p> <p>Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.</p> <p>VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.</p>	<p>(Se deroga).</p> <p>VII. ...</p>	<p>poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo, salvaguardándolos de peligro grave y atendiendo al interés superior de la niñez, resolverá lo conducente;</p> <p>Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.</p> <p>VII. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.- ...

I. a V. ...

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo, **salvaguardándolos de peligro grave y atendiendo al interés superior de la niñez**, resolverá lo conducente;

VII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	6AD169998FFEF5755499190B5C0EA 15ABFFA4AA8FEC0D3DD46B609086 1C8DA795BF5B3B46302FAF7DA4415 07BCAB75CCB659913650204E1A1EC FD9BB74369A7D
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	6F81D10B5057D5844234D2D5493DC C32D89AB3136CF3E58077235915509 E2C0E5A5F1589AF3297BE598ECB30 44FA4DF8C8DC8605FAA8095B7815C 21E139D2D47
 Andrea Chávez Treviño	A favor	914FA0AF00189689678B4F6ABE18F4 E96F8D293ED60C37318417D3290736 17911E8BB8A5DF00886A3C12C149F 8B6504DDFC209DE110D7DF4EFABB 26915343377
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	95DB70F167EFC4096E22D70E1961C E1370D1D9B0BC7DE19EF5A22151A3 84F031A67D02F3A82C93B4E66F24A B2254F2C64F823499048797DF71AA0 CBFD3A434DC
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	1C326975BFDC49307DB26C309CFE C66A7F923EAA5340FD19555EC587D E4F111D09BA1198F0865BBCC16EA4 E5FC1C7AEACBCDEDCADD23A2479 D0DCCC90B785789

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

34AE591C4DE950FBBA7A33F523CD
A8F91947762F8108C184FFA734C219
4BDD446067070AA00923FD6FB92CC
362D39CE77F9ACAC0F03AFD6EB15
3062B60CBD5DC



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

B7C14B880417C1DAA0190F2A46940
005E90572B6DD16C61E903FDC6E83
ABE7E366CA652340D5C0FFA6F4073
F92F91FEE88EB85A5C5BC77926F76
DB65696B30B8



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

42C8756DB8679A9A85EBB0E0CA423
CA743A12667AD89A400D7CA80F07B
401B642E1ABEC870110525A3C734E
905A03C3FA0D5BA16DB741EE6B32
DD292694331AC



Hamlet García Almaguer

Ausentes

DF293CD3B6B7DB46212ACE4F41322
69BB01223AF9BCE7BD204FF899696
1C6682A9C6BD2F092B75369289C30
925908310A42089C74533BBF68DBE9
DF6D9E4E8B6



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

349BC988D206FC0B799D8DE6C515B
4B476BB9817D6D76FBBBA18B6F9C
C3AFD89E63B10269E0A8158E17F29
12DA07A78945B50E0C9280157DDCD
644EBA62C4530



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

1C2812B546F7929077C595645111D9
27398425CEA2BC17529DD292C1492
D69E523ED9DD30A9B9C4A398C5DA
7780B375043AF4B87BE8724C035B8
E7FCCF4A4D03

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

ECFE04874B7E9B59D5A58CD64FBB
3A1D02C4CC929A25BC5EB336DB1E
C8C68C169578F0EE420295DD90C1A
5D529B03761C27E4A60C4427EEA91
376AAF13B548F0



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

DC4927AF34BAC93F860415B80BA29
5FA2F4C8D3A5125ADAB2188BF16E5
FFDE7B06CCFB0FB09A7A37E9D11B
24B5E87B1BC6DC0CF269382A67D18
8D8CADF4C5951



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

0DD8713F0A77FCA15876842C482F7
EA6191B340E52302F28AE23392F65D
4743DF20CC1F9EF2DA6E26A70CD2
00ED2112A48D056FB09182C2BDAF0
C6EC21BEDEF8



Karla Ayala Villalobos

A favor

A26F2F6F38AE4EB432E1D7124C559
B2F275AE0B44A031285B100CEBA04
E65C5ADBC9673B47C7C159D585608
9933AB53B41FAD7973241384E142B
C9E2427502A4



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

2D49132A7429227A00A6E3C69A974
CA4058BF0572849DA089CBE49731A
E168C2199D6252E75750A42FA3BB2
98C099329CAC6C1AEED77AC4BB38
5E551E6E429D0



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

5DE4DD5BF745C0E3457447DBD22D
0DFB5EFB54373102654DE02F2DAA0
B469F0D93AF9C0C44AF1D79D5A1F6
440EB6F1FA16DBD077C9D1E3DBC5
7F2414DF0A1C9F

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

50699467B572A44428BC27EFDE55C
1655D3BF25382DD7C0EECD0C29DA
447D799C45F24DBB283A92AC813E9
98C84377B49CF48EDF697878FBB23
CBF58202FFC7D



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

A03FFFCEA82FF43C05F4B871A8510
41CB0137F3FA7916EAEBF722A7066
21B80563D85C62144C908994E6E21
D9CBC2612EAC4C357E02792651F91
4A2A3ADED144



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

07D49729B1B600D85209C53FB90E7
D854305B463C2265205FC107A39395
92DA32B4D323EF954863BDF27CD9
7B8BFB6C8FB179D03665AC51662AD
14671A98F5F



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

492FB3B1A29198D6F145C6AE45E55
402E5F6CEAEF9491C3B432BE4FA9
C79845210B01B828E69402DD9C722
0D5890D09316E97A8FD2A38B16805
CB705953AE787



María Isabel Alfaro Morales

A favor

37243610A5C61F65D572B62F42B292
68C91E0FA868031A5CDC057E57A79
4C2F80A80671E23A9C08738359E62
CE7388B7A82A372FB057C14689A13
1A9CEF499A0



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

F84C7CD47609491B85D0B47BC232B
A233F98E6D27E75C563A9949A1645
A99E745349A99919AC41E6076982F7
5F5BB68887D48BCEC9062B186AB0
43CDD3C65E8

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

A5CB5CB62491F2071337A43B8340F
BC8236A4764C74747D5F7465505BD
00C603281BBC3A513CA1467185561
B79DCEF991D1BF25BB83BBB740E4
25AF371BFA0C3



Mirza Flores Gómez

A favor

56A8398C55D8AFFAC500D75ECF8C
3C6DCC3DEA92FD70168D319D84B7
6082A306A867DDED143CD71B3F24D
7A4AFF8A1B36611E93A3936713CA2
565AD2578F4BBD



Paulina Rubio Fernández

A favor

4051962BE2AADF8B1B5DC313EE30F
219C91DA0241D6EEBC05D3FEF89C
DCEF93B5BEFA4B36B63DEDB44AD
EE6507B886EB7ED2A7ADD34D5287
0B594A85D24BB766



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

30A3A5A0975631DB13F829E6FD271
36A90EC9FDCE07B6DC3E2D57DAE2
4CCA8D95E8596E9F4F05474F4FC47
5858BF09BE3E43D443D1D3BB31890
F6F196772F928



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

75F8EC2EACB04FC7A7453A27DA3D
F936AD4CF800CB5DAC2CD6630F56
FF76E0A2E1B0759AFCB4ED4B91890
0DA5FCC6544B667EEAEA7DCC004B
206B4B8E3D73B07



Sonia Mendoza Díaz

A favor

482C3F739A6A584FF9528D485085C6
CB2CB13D94970EDFBD301C5EAA77
DB58B7F18F0607F41ABB9A9B63441
27B5B62F86397AD70B73F65275647B
C0F4DA9CB6D

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

A94809E0E56956916AD80D48597C90
E8D5A10ECAD3ED73D86FFC505A8C
2C8BC763B0C5BA086D7DD6A401AA
E5A8E0681D9E1A1EF0EAF5808D1
BCFDF208DC5D8B



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

4376C77B60DE700DD6F306970F2A3
3CD7A6D74CAE9A6346169D6F454E6
464C1810616DCAD68B1440EFE5B99
113CAA9F53913771C1EE6E67C47A5
2F37990E970E

Total 31



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 24 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites



realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-103, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".



3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal".
 - b. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 7817, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. En reunión de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 15 votos a favor y 1 abstención, que representaron mayoría absoluta de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres se encuentran supeditadas históricamente a la realización de tareas adjudicadas a su rol de género, tales como aquellas encomiendas dedicadas al cuidado del hogar y del cuidado de los hijos. Sin embargo, en la actualidad, miles de mujeres en matrimonio se encuentran sometidas a la realización de una "doble jornada" que supone un detrimento de su patrimonio y oportunidades laborales. Por ello, es necesario adecuar la legislación federal a las exigencias de la actualidad con el objeto de reconocer la compensación para los cónyuges.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.



El diputado enfatiza la persistente discriminación que viven las mujeres en los ámbitos social, político, económico y cultural, puesto que las mujeres no cuentan con las mismas oportunidades que sus homólogos masculinos a pesar de los recientes esfuerzos. Asimismo, asegura que dichas injusticias han provocado grandes desventajas basadas en prejuicios sociales promovidos por la estructura patriarcal de nuestra sociedad.

Al tenor de lo anterior, argumenta que dichos constructos sociales han relegado a las mujeres a un papel secundario. Tal es el caso de las tareas que, por prejuicios de género, se consideran específicas de hombres o mujeres, como los trabajos domésticos y de cuidado. De igual manera, la brecha salarial entre hombres y mujeres es reflejo de las desventajas a las que las mujeres de nuestro país se enfrentan diariamente.

Bajo esa tesitura, el proponente presenta diversos datos que evidencian la discriminación que viven las mujeres. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado es de 5.5 billones de pesos (25% del PIB del país). En su gran mayoría las mujeres son las encargadas de llevar a cabo estas actividades, dedicando el 76.4% del tiempo destinado a estas actividades.

Por otro lado, el diputado identifica que, a pesar de las mejoras en la brecha salarial, las mujeres que se integran a la fuerza laboral lo hacen en condiciones desfavorables ya que se enfrentan a una doble jornada laboral al asumir la carga de trabajo doméstico. Lo cual, las obliga a buscar empleos con horarios flexibles y en el mercado informal sin una protección social adecuada.

En este sentido, la sentencia del 28 de febrero de 2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la importancia de las labores domésticas y profesionales que realizan las mujeres. Señala que en caso de divorcio o separación, el cónyuge que haya dedicado mayor



tiempo al cuidado de los hijos y del hogar tenga acceso a una compensación adecuada.

Sin embargo, es necesario precisar que la normativa actual no atiende lo dictado por la Corte. En la legislación actual no se contempla el derecho de alimentos para los cónyuges o concubinos que se hayan dedicado al hogar o desempeñado labores profesionales. Por ello, la legisladora propone que con independencia de la realización de labores profesionales, el cónyuge o concubino tiene el derecho a alimentos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal con el objeto de establecer que en caso de divorcio o separación deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al hogar aunque hubiere realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se	Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se



<p>satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar o preponderantemente a éste, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN



Esta Comisión coincide en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce que los cónyuges que realizan tareas del hogar se encuentran en una situación de desigualdad en el desarrollo de actividades remuneradas. Lo cual, simboliza un detrimento de su patrimonio en contraste con aquellos que únicamente realizan labores remuneradas.

Lo anterior, es observable con mayor frecuencia en las mujeres, quienes se encuentran en una posición de vulnerabilidad debido a su género, pues tradicionalmente deben responder a las tareas asignadas a su rol, mismas que se encuentran enfocadas al hogar. Por ello, es indispensable identificar aquellas cuestiones que pueden acrecentar la desigualdad que sufren las mujeres.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza la actividad, y tasas de participación por tipo de actividad doméstica para el propio hogar y sexo



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

En este sentido, debe reconocerse el papel de las mujeres en el entorno familiar y profesional. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT), las mujeres reportaron una mayor participación en la mayoría de las labores del hogar que los hombres. Tal es el caso del rubro de preparación y servicio de alimentos, en donde las mujeres reportan una tasa de participación de 93.5% mientras que los hombres un 63.6%. A su vez



en la misma actividad las mujeres reportan 9.1 horas más de trabajo semanal que los hombres.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza la actividad, por condición de participación económica y horas de trabajo, tipo de actividad doméstica y sexo



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

De igual forma, la encuesta registró que las mujeres reportaron 12.3 horas de cuidados directos¹ y 28.8 horas con cuidados pasivos². Por otra parte, los hombres tienen un promedio de 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos. No obstante, sin considerar los cuidados pasivos, las mujeres dedican 6.9 horas más a los cuidados de integrantes del hogar que los hombres; ahora bien, incluyendo cuidados pasivos, las mujeres dedican 15.9 horas más que los hombres.³

¹ Los cuidados se entienden como actividades específicas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a los integrantes del hogar o a otras personas, con la finalidad de buscar su bienestar físico y, en el caso de los niños pequeños, la satisfacción de sus necesidades. Se señala como cuidados directos cuando no incluye los cuidados pasivos, estos es, la actividad de vigilar o estar al pendiente mientras se hace otra cosa.

² El cuidado pasivo se define como: actividad de cuidado simultánea o secundaria en que se está al pendiente o al cuidado de otra persona mientras se realiza otra actividad (principal).

³ Nota Técnica. Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, Disponible en línea en: <https://bit.ly/31MV77b>



Por otro lado, es de suma relevancia analizar el desempeño de las mujeres en el ámbito profesional, pues además dedicar un tiempo considerable a las tareas del hogar, también desarrollan labores remuneradas, dando paso a la conocida "doble jornada". Los indicadores señalan que las mujeres en México dedican 37.9 horas cada semana a labores remuneradas y 39.7 horas a labores dentro de sus hogares. Por su parte, los hombres dedican 47.7 y 15.3 horas semanales respectivamente.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividades de cuidados, por tipo de cuidado y sexo

		Con cuidados pasivos ¹	Sin cuidados pasivos
 Total	2019	21.7 h	9.3 h
	2014	21.7 h	8.9 h
	2019	28.8 h	12.3 h
	2014	28.8 h	11.7 h
	2019	12.9 h	5.4 h
	2014	12.4 h	5.2 h

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 y 2014.

Asimismo, cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reflejan que las mujeres realizan 3 horas diarias de trabajo remunerado y 4.4 horas de trabajo doméstico y de cuidado. En contraste con los hombres, quienes a pesar de realizar 5.4 horas de trabajo remunerado, únicamente dedican 1.4 horas al trabajo doméstico.

Sin embargo, no es posible analizar la conocida "doble jornada" que ejecutan las mujeres sin mencionar la creciente brecha de género a la que se enfrentan, puesto que sus efectos impactan notoriamente en el ingreso y oportunidades de las mujeres. De acuerdo con el estudio "Discriminación estructural y desigualdad social" realizado por el CONAPRED y la CEPAL, las mujeres continúan la carga del trabajo no remunerado, mientras que los



hombres reciben un ingreso laboral por hora trabajada, 34.2% mayor al de las mujeres.

A su vez, los resultados del Segundo Informe del Observatorio de Trabajo Digno de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza arrojaron que México tiene la peor brecha salarial de América Latina entre hombres y mujeres. Puesto que éstas últimas, ganan hasta 797 pesos menos y, además, tienen una mayor carga de labores domésticas y de cuidado familiar, incluso, la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en México, es peor que en Guatemala, Honduras y El Salvador.

El estudio de mérito, también reveló que el 18% de las personas desempleadas en México son mujeres, mientras que el 8% son hombres. Lo cual, significa que el desempleo afecta a más del doble de las mujeres. En este contexto, los datos del INEGI de 2018 indican que las mujeres ganan un 34% menos que los hombres aun cuando el empleo y la educación son similares.

Por ello, es indispensable que el marco normativo se adecue a la realidad y considere las dificultades de aquellas mujeres que simultáneamente se dedican al hogar y al desempeño de una labor remunerado. Este vacío normativo acentúa la condiciones de desigualdad que priman entre los cónyuges, pues menoscaban su derechos.

Es preciso señalar que, conscientes de esta problemática, diversas entidades federativas han abordado la figura de la compensación desde sus códigos civiles en los casos de divorcio. Uno de ellos es el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el cual contempla la compensación en el caso de divorcio incausado de hasta el cincuenta por ciento para él o la ex cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no adquirió bienes propios o los conseguidos no alcanzan el valor de los obtenidos por su ex cónyuge, tal como se transcribe a continuación:



"Artículo 288.- Cuando el matrimonio se hubiere contraído bajo el régimen de separación de bienes, en caso de divorcio incausado, él o la ex cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no adquirió bienes propios o los conseguidos no alcanzan el valor de los obtenidos por su ex cónyuge podrá tener derecho a una compensación patrimonial por un monto de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que aquél adquirió durante el matrimonio.

No se consideran para este efecto los bienes adquiridos antes del matrimonio, ni los frutos o el importe de la venta de éstos; tampoco los adquiridos por herencia, donación o por cualquier otro título gratuito.

El derecho y, en su caso, el monto de la compensación patrimonial será definido en la vía incidental una vez declarado el divorcio, bajo los principios de equidad y solidaridad.

La determinación respectiva será tomada en cada caso atendiendo a las particularidades de la dinámica familiar vivida, para lo cual será considerada la duración del matrimonio, la intensidad o el tiempo dedicado a las labores del hogar, el costo de oportunidad perdido, los beneficios ya recibidos durante el matrimonio, el valor total de los bienes adquiridos, menos el importe, en su caso, de las deudas contraídas, así como el nivel socioeconómico de la familia desde la celebración del matrimonio hasta su disolución.

La cantidad definida como compensación patrimonial podrá ser pagada en una sola exhibición, en pagos diferidos o mediante la entrega de bienes que en valor equivalgan ese monto. El Juzgador valorará la que mayormente convenga a los ex cónyuges en función a sus condiciones particulares y al tipo de activo patrimonial respectivo, con el fin de que la decisión cumpla su función resarcitoria; pero sin causar una afectación innecesaria al capital, manejo y, en su caso, la continuación de las actividades empresariales, comerciales o profesionales del deudor, buscando sea proporcional con la afectación a resarcir."

Otros códigos prevén la compensación para los casos de divorcio de mutuo consentimiento. El Código Civil para el Estado de Quintana Roo señala que la fijación de la compensación debe encontrarse establecida en el convenio de divorcio, y para el caso de que los cónyuges se encuentren bajo el régimen de separación de bienes, aquellos pueden demandar hasta



el 50% siempre que se hayan dedicado preponderantemente al hogar e hijos, tal y como lo señalan sus artículos 799 y 822:

"Artículo 799.- El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su demanda una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

En caso de tratarse de divorcio por mutuo consentimiento, se deberá presentar de igual modo el documento que regule las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, pero en este caso deberá ser presentado como convenio suscrito por ambos solicitantes.

Tanto la propuesta de convenio, como en su caso el convenio, deberá contener los siguientes requisitos:

(...)

VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, en los términos del artículo 822 de este Código.

Artículo 822.- En la demanda de divorcio, los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que, hubieren estado casados bajo el régimen de separación de bienes, el demandante se haya dedicado en el lapso que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos y que durante el matrimonio, el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El Juez de lo Familiar resolverá en la sentencia de divorcio, previa valoración de cada caso. No podrán considerarse para efectos de cuantificar la indemnización, bienes del cónyuge obtenidos por herencia, donación o suerte de la fortuna, aún en los casos en que se hayan recibido durante el matrimonio."

Por otra parte el Código del Estado de Querétaro considera la compensación para uno de los cónyuges que se hayan dedicado íntegramente al hogar o cuidado de los hijos, si los bienes no son proporcionales a los obtenidos por el otro cónyuge. Sin embargo, resulta



llamativo que a diferencia de los otros códigos que consideran un máximo de compensación del 50%, esta disposición también fija un mínimo, puesto que el monto de la misma no puede ser inferior al 10%.

"Artículo 268. En el caso de divorcio, cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o, en su caso, a la atención de los hijos, si los bienes que tenga no sean proporcionales a aquellos obtenidos por el otro cónyuge durante la vigencia del matrimonio, tendrá derecho a recibir de este una compensación.

El monto de la compensación será determinado por el juez dentro del procedimiento donde se haya decretado el divorcio y al momento de dictar la sentencia que resuelva las demás cuestiones controvertidas planteadas por las partes, tomando en cuenta la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio, así como las circunstancias especiales del caso, sin que ésta pueda ser inferior al 10% o exceder del 50 % de la misma.

Se presume que el cónyuge que solicite la compensación, contribuyó a la formación o incremento de la masa patrimonial, salvo prueba en contrario."

El Código Civil para el Estado de Guanajuato también enuncia la compensación para aquellos cónyuges que se hayan dedicado al desempeño del hogar y cuidado de la familia. La disposición continúa con la tendencia de otras entidades al considerar una compensación del 50% del valor de los bienes, tal y como lo señala el artículo 342-A:

"Artículo 342-A. Cualquier cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Haber estado casado bajo el régimen de separación de bienes; y*
- II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar como son, las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, entre otros, El Juez habrá de resolver atendiendo al tiempo que duró el matrimonio, los bienes con que cuenten los cónyuges, la custodia de los hijos y las demás circunstancias especiales de cada caso.*



Se exceptúan de los bienes establecidos en este artículo, los que se adquieran por sucesión y donación."

Si bien la mayoría de las entidades estipulan máximos y mínimos de porcentajes correspondientes a la compensación, es necesario precisar que esta acotación no ocurre en otros códigos. Esta situación es posible observarla en el Código para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, pues a pesar de reconocer la compensación para los cónyuges en caso de divorcio unilateral, no se especifica el porcentaje que se le destinará.

"Artículo 305 A.- Podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa.

El cónyuge que promueva el divorcio unilateral sin causa, deberá acompañar a la demanda, además del acta de matrimonio y de nacimiento del o de los hijos, una propuesta de convenio que contenga:

VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, siempre que éste no haya adquirido bienes propios o éstos sean notoriamente menores a los adquiridos por el otro cónyuge."

En lo que respecta a la exigibilidad de la compensación por parte de los concubinos, no es óbice recordar los recientes esfuerzos de la Corte en cuanto al tema. Puesto que precisó que la compensación es un mecanismo resarcitorio que surge ante la necesidad de subsanar un desequilibrio generado al interior de la familia. Lo anterior de conformidad con la Tesis Aislada 1a. CCXXVII/2018 (10a.) de rubro "**MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA. EXIGE QUE EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO OPERE AL TÉRMINO DE UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.**"⁴

⁴ Época: Décima Época; Registro digital: 2018717; Instancia: Primera Sala; Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXVII/2018 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 348; Tipo: Aislada.



Al tenor de lo expuesto, la Comisión reconoce la importancia del principio de progresividad indispensable para la tutela de los derechos humanos. Por tanto, considera **procedente** ajustar la normatividad a fin de introducir la figura de la compensación de los cónyuges en el ámbito federal.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que atiende el artículo 4º constitucional, el cual establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, así como a las recientes reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación en materia de paridad de género.

MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA. EXIGE QUE EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO OPERE AL TÉRMINO DE UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.

La doctrina constitucional de este alto tribunal respecto de la figura de la compensación es consistente en el sentido de que se trata de un mecanismo resarcitorio que surge ante la necesidad de subsanar un desequilibrio generado al interior de la familia, derivado de que uno de los miembros de la pareja asumió determinadas cargas domésticas y de cuidado en mayor medida que el otro. Reconociendo que esta figura fue creada en el marco de la disolución del vínculo matrimonial, en el amparo directo en revisión 4355/2015, esta Primera Sala estableció que no existe una razón constitucionalmente legítima para excluir a los concubinos de la compensación, pues las parejas de hecho comparten los mismos fines que el matrimonio, en tanto es un vínculo con vocación de permanencia del cual se predica afectividad, solidaridad y ayuda mutua, por lo que merecen la misma protección estatal. En este sentido, la distribución de funciones dentro de una familia conformada a través de un concubinato puede generar el mismo desequilibrio que la institución de la compensación busca resarcir. Bajo esta lógica, resulta evidente que el mecanismo previsto en el artículo 4.46 del Código Civil del Estado de México le es aplicable a cualquier concubino que acredite haberse dedicado a las labores del hogar de manera cotidiana y con base en este precepto, puede solicitar la repartición de los bienes acumulados durante la vigencia de la relación de hecho.

Amparo directo en revisión 7470/2017. 4 de julio de 2018. Cinco votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.



Asimismo, la propuesta es acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que promueve la prevención y erradicación de la violencia de las mujeres a partir de los principios de igualdad y no discriminación. De igual forma, se adecúa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres sin discriminación en los ámbitos públicos y privados.

A su vez, el planteamiento es coincidente con diversos instrumentos ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social a fin de combatir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

En este contexto, es pertinente mencionar que la iniciativa se adecúa a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Puesto que en su artículo 5 señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Por otra parte, es conveniente destacar que la intención de la propuesta también atiende los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de Nación (SCJN) en la resolución del Amparo Directo en Revisión 4883/2017. En dicha sentencia se considera como inconstitucional aquella interpretación del artículo 267 del Código Civil de la Ciudad de México que exige acreditar que alguno de los cónyuges se dedica de "manera exclusiva" al hogar y cuidado de los hijos.

La SCJN enfatizó que la institución de la compensación tiene como eje rector mitigar la inequidad que soportó alguno de los cónyuges como



consecuencia de la dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. Por lo tanto, la doble jornada (asumir las cargas familiares y adicionalmente un empleo remunerado) no puede constituir un obstáculo para acceder al mecanismo compensatorio.

Al evaluar la fracción del Código Civil, la Primera Sala estableció que el supuesto indispensable para la procedencia de la compensación es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Lo anterior tiene como consecuencia que no haya adquirido bienes, o bien que haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria.

En dicho precedente se puntualizó que el supuesto de desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, también debía entenderse aplicable respecto de aquellos matrimonios en donde ambos cónyuges laboraban. Esta acotación resulta aplicable si alguno de los cónyuges reportaba un detrimento en su patrimonio por continuar asumiendo las labores domésticas o gestionando que éstas se realizarán.

CUARTA. DOBLE JORNADA

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la relevancia de garantizar el derecho de los cónyuges de acceder a una compensación a la luz de los principios de progresividad y tutela judicial efectiva. Por ello, es indispensable adoptar un marco normativo que contemple a aquellos cónyuges que se desempeñen simultáneamente en las labores del hogar así como en trabajos remunerados.

Al tenor de lo anterior, es imprescindible recordar la naturaleza jurídica de la compensación. De acuerdo con doctrinarios, la compensación es una figura que tiene como objetivo la protección de quienes se les considera en situaciones desiguales en distintos aspectos de la vida común. Sin embargo,



esta concepción responde al contexto histórico al que se han enfrentado miles de mujeres, en el cual, se considera que sus actividades tienen un gran valor para la institución de la familia.⁵

No obstante, en la actualidad, las mujeres en el matrimonio se enfrentan a una sobrecarga de trabajo conocida como la "doble jornada". Esto implica que, además de responder a las tareas asignadas a su rol tradicional también cumplen con las encomiendas de su vida laboral. No obstante, esta sobrecarga agota el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que les permitan obtener ingresos.

Esta situación influye negativamente en las oportunidades laborales y en el acceso de empleos de calidad para las mujeres. De ahí que, la "doble jornada" que realizan las mujeres no puede ser asimilada como un obstáculo para acceder a la compensación de su masa patrimonial. Por el contrario, es necesario reconocer que su desempeño se encuentra limitado por una distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual al mercado laboral.

Finalmente, se debe mencionar que el desconocimiento de esta circunstancia también se traduce en una invisibilización del valor del trabajo doméstico realizado por las mujeres, pues no se considera el esfuerzo por el tiempo dedicado al trabajo no remunerado. Por ello, la legislación federal debe incluir disposiciones que consideren la compensación tal y como ya lo prevén las legislaciones de algunas entidades federativas.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada a fin de contemplar una disposición que no acentúe la

⁵ Martínez, Sergio. *"El régimen patrimonial del matrimonio en México"*. México: Editorial Porrúa. Pág. 255.



exclusividad en la realización tareas del hogar o cuidado como una condición necesaria para exigir la compensación.

Respecto a la redacción, es relevante atender las cuestiones relativas al monto de la compensación. El cálculo de ésta no atiende a un principio de proporcionalidad como sí sucede con los alimentos. Por el contrario, el monto de la compensación versa en al menos el 50% de los bienes que se hubieren obtenido durante el matrimonio.

En virtud de ello, la propuesta de reforma que pretende introducir la compensación en una disposición que alude a los alimentos como lo es el artículo 302 del Código Civil Federal puede dar origen a una interpretación confusa. Además, es contraria a la intención de generar un equilibrio entre aquellas partes que enfrentan a una desigualdad patrimonial

Derivado de lo anterior, es pertinente incluir la compensación en la legislación federal. No obstante, su introducción debe darse a partir del convenio adoptado por las partes en un divorcio, y no así desde el Capítulo de los alimentos. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse	Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse	No se prevé



<p>alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar o preponderantemente a éste, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p>	
<p>Artículo 273.- Los cónyuges que se encuentren en el caso</p>	<p>No se prevé</p>	<p>Artículo 273.- ...</p>



<p>del último párrafo del Artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.</p> <p>Sin correlativo.</p>		<p>I. a IV. ...</p> <p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad;</p> <p>VI. Señalar la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores profesionales. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 273 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 273.- ...

I. a IV. ...



V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad;

VI. Señalar la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores profesionales. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	511BBF8C13D0AF80FF6F74D5E6E0F 76A2A82F76FCC4A5428634F5A283E 00B246FFCC5BDB4FE877528708BDB 230D3A68A8EF2FB4E182EAF76C4D6 1DC0CF2E8905
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	3739322F70A64AD88A6719D5AF2DE C56C44132AF24CE9523AA6C3E4AD 9C9C0DE54D7401E2E2A65BE2C5712 ECC3C6D8AEE33EE5B00246182A57 6E8FB325B73203
 Andrea Chávez Treviño	A favor	CDEC00DD329A7A9ABF1C782A9FFE 9A61685AFAAA2CE073B643B522A72 D4FA7EEF1FA2F652D0F4CAC896493 E87975584BF17A0036ED51ABA3EB5 688C95CA725A1
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	91E69E64DDB194FAFF3A3F2E618BE 8440B33613FECB90006277365272CD E9951D8D292BA21893F5E9AC13DB9 E8FCCA0A279B2FCFC29E5A9FA39F A6615E31FD16
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	44FF11B4686D687E221C059CDFC08 D1740C92D3D57DBE0E9FAF1313612 177E54FF4D728728B744302EDC483 D8BA1BEF122A2D3D5A5A137FC564 B0744C33BB333

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

F016EE10EE4DD23F13D67A32E1170
5CFEB1D42D5BBA93AC5235EE9289
8795782F2D855A677161D252155E29
B2FEBD98DAAFDC3E80961466F3401
CD89B7625806



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

3D55C816BCE0090A442BAE71F2195
2424234E8EEA4FB3130429F4949B0C
C7F9D391DB9A6452A56B418E4F95F
6FE85F46CC7C315CF4BE80EC7995
D97013B222F3



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

1B5114D61E0C8769094E237C384C0
D1DB3DC576CB4F267C80EA21CAAB
4853E2AED4D8E7F3A0D2518FC0008
E32B9C63C6CACE0094012DFA638C
91D1522C704E01



Hamlet García Almaguer

A favor

B7A02CBFAFA0647F9516FA1D32D00
976C4F77137A3BECAC30674B9B234
8892FD54099F8DCCD4718CEB91AAA0
57C0FF9A4667E14775EF2532650DF
B3BDF8C1504A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

672D85194F6FFAB8143FB33707D9C
E2A87C4DE2ABED04D9057DECA02C
C0B8890704B6FA613F93E51282893A
F0A591A8F44C458BBBF2BE80F5D6D
85E3705FE5CD



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

89CDFA73A219DF72F35D7C4970AA7
5F79EF4A42E7931313C55B9EC05E4
7D15F1FEF8E6E153BBA367A765A6C
48EF549115303BD4FFDD9D9617204
79B06C905361

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

B6103302FAF2227721C466E42B8001
256F8923F86FEED84F20B5A7A709B
05BF057829733056C31DF8A5F09AC
AFF0F1B4E3B17FCE9114524035C1E
197094CE2D2



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

F63861535364D75009AEA20136F307
3EAE1D9520AA2E2DB5A1BB8B1AF5
F86EAFEACD7EAAA37A975528602A
563074DA957927129EDF8DB6454F5
BD64FF792DED1



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

27F00153230197BAC60CAAA165C6D
8644A9A9ED619819F186E1BED1922
C31E7016B53C320130A077365E5BB
C7F64EF9EF78730BC0FDBC9261982
748625AA53C6



Karla Ayala Villalobos

A favor

EFF2F166D5B5CB7D24794E41A557B
97E32CDBEA344C32E229771A68D13
1FB9455C0CBD88F08A7797A4C4514
CFD1DB4D9CD2B3B1E3DB597F6797
EEA5113962A19



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

62512A2C3E3DAD4187F5C7D0FAB09
5D8C3BB48880381B4EA85474549548
50F6562203D5E733D637F752296830
21D653D35A932E3FF2AB7EB6691C1
AD937829E7



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

113B3285DA246B61C09FC33C9F803
7C7C2A94E41734396B70B5FA05486
A5172D3F3B8CBBC7EF01E6349FD3
BF76B43DCEA8D2CB725703FDD5B2
2D04DAFA989905

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

426B35A2498156ADCC092A4DC6AE8
F72B8524BD2D60FE864FF95ED48B1
6B9B08DA9BAED7850E3D5C51E464
F15231781DA1E0EB72558153FAC45
DED98A0658A92



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

7E072D9D9B1576A521877C3D58BB9
D866800890E4847955CD2526742D88
10409D2D02CDE7D968FC5D7E4E0F
FBD57590B0A103842819DD158A065
78D9F831FD45



Manuel Vázquez Arellano

A favor

2031153914012A8D1C53E5916929A4
04B09637F855A4B5BAFA63DF08B23
526DAA140035112E02C583548D66E9
CA4C4AC71B4A6B8E007889A4D4B4
B95EAACC290



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

A7B690BBAD067DE4A9485B9CB1872
C8EDDD232FFE99BBE3242B62C1EF
AF32C2488CE46E253E8F61A14B59C
28695149AC772E8CE490BF11C3B51
C6487CD11801F



María Isabel Alfaro Morales

A favor

9DA6DDCEA50BB7753A3DDF9F53EA
810A0211164297A2CA0FC4CD0B1BF
4949BE7CB8D21C234E1176D6A608E
2FBD85C8BAA8B4D8AF810F1E7C3F
41FAB8CEE3016F



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

2668108BA6F3323AF255B19D12941C
7CCB859DAF0C69328A56AFC346D0
327BABD1E3B57A8DF8849457ACFB
C2EAEA269E1656383F45728A6570B
55D3A1BAB82BE

2a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

76C4AD205FA6F8759373D7027518B
CA09C610A6AD153190A10D3A0DDA
84D9D6A5A11730BB88C336CFC1117
E9C6B6054BB2F3E467E597D01FC69
910472E2FC9D5



Mirza Flores Gómez

A favor

B777DBE36874547DF1AD217ACCD8
B5957B783E27B8AF9DE686820AECC
568B04C83F17414A17EA2D650AB14
EB90BAD0A39314A25FFB03CBE7F77
8FDD80D43CB22



Paulina Rubio Fernández

A favor

3F4D90FFFB243C667B2DF5C5AF0D
C764E4A3B182C71D979C569E2B5BE
1A3C05BEB8424DAB7A254D5BCCA5
3FBC17101ADC2B3943E80AEDF9379
CC892142615BDC



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

DAA02305D888BE43D9004667D602F
45AEDCC09B053C796AFB88848B34E
CD3C68B782D77522E34ABF87DEFE
A8FE30077DFA3B2B2E40081F74B4D
F5D87B6A66FBC



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

EE519AC0BBD53F9108304D0CA99B8
EB2A78E40D1E26FE5358C11A58B85
A3B43F5BBE3E16AA19A488F7CA37E
B775907A7CDB78C665BE99B9440BD
763F4DA0AA81



Sonia Mendoza Díaz

A favor

BE815DCE49BFAD22A5DEACCA2136
EB87040F3EE57524577078894F665D
792D0C39D7F9B641F3DD2620047AC
DF3EECCC555A306605B73F26AB481
68CD1B064557

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

0290322D61D8A9360A8B005A0A2A6
347E48D7D78783AECE46AC9B0225D
34BDA8BAF387574EDC2F35E52FFB
DF0CECE873B41221152732F510D7F
DE7465BF0516E



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

4D7245ECBAC41EC5190A453C59BA
093D0886A55FC02F83DC66290FE9D
7918A746F074FC9AD429F5210DBD7
D4803140A52073FBCA2C95924C388
7AF965B657126

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		2	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Alma Carolina Viggiano Austria	Asistencia por sistema 1E740807C2D71C7E4 05B0CE9F6A2F946B4 4834495110EE60545 A7643BF9A9292A936 08B304555159C64301 5C80347EFAA4B92D C14E89BC1837857FC B9003E4ED	Asistencia por sistema	1E740807C2D71C7E40 5B0CE9F6A2F946B448 34495110EE60545A764 3BF9A9292A93608B30 4555159C643015C8034 7EFAA4B92DC14E89B C1837857FCB9003E4E D
 Andrea Chávez Treviño	Asistencia de viva voz 2AA9EEFC112C32375 8DC2C46B9CA03D73 5E0FC4CF70C621C2 A728DDCA985E936B F9F3EFB4FEB6AE8A 766ECDF7A664AB458 3EDB93DDD4D58660 3EB75D6E122BEB	Asistencia de viva voz	2AA9EEFC112C323758 DC2C46B9CA03D735E 0FC4CF70C621C2A728 DDCA985E936BF9F3E FB4FEB6AE8A766ECD F7A664AB4583EDB93 DDD4D586603EB75D6 E122BEB
 Carlos Humberto Quintana Martínez	Asistencia por sistema B92EB3800BC7AE6E F7C1650543F092A41 51FCE365D80724DB4 00B515450F7FF345A F6E2348BBE5A5F461 1BDB6D69524192174 681EE9892B19F7D71 FFDD0842C7	Asistencia por sistema	B92EB3800BC7AE6EF 7C1650543F092A4151 FCE365D80724DB400B 515450F7FF345AF6E2 348BBE5A5F4611BDB6 D69524192174681EE9 892B19F7D71FFDD084 2C7
 Juan Isaías Bertín Sandoval	Asistencia por sistema 57ABC4D892E50F887 BD473F0695746030B F7ED4A9BA7CAFB85 00D393B959E0DC292 2ABE073CAE93CA39 9257110A089E8C172 06DD3EC2A30005D1 FC1C3CAB37D0	Asistencia por sistema	57ABC4D892E50F887B D473F0695746030BF7 ED4A9BA7CAFB8500D 393B959E0DC2922ABE 073CAE93CA39925711 0A089E8C17206DD3E C2A30005D1FC1C3CA B37D0
 Leonel Godoy Rangel	Asistencia por sistema 322BE6BCBC0411C4 72CD5488D21CDC4D 5F294BE129DA2103E FBC9D612B8966DA0 F780CF1763D3E86BD F129733470EEEDA54 B8A30753A1B7E24B3 BDD4B7E9AE67	Asistencia por sistema	322BE6BCBC0411C47 2CD5488D21CDC4D5F 294BE129DA2103EFB C9D612B8966DA0F780 CF1763D3E86BDF1297 33470EEEDA54B8A307 53A1B7E24B3BDD4B7 E9AE67



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel Alejandro Robles Gómez	Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02 BC63489EA1B4135A5 07B00FAA541283D9B F26456B0E3CE1F4E8 5F0C3F6DF60D0D42 C92A7F82ECDE47AE 1E539D49CD18EE214 819209945BE	Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02B C63489EA1B4135A507 B00FAA541283D9BF26 456B0E3CE1F4E85F0C 3F6DF60D0D42C92A7 F82ECDE47AE1E539D 49CD18EE2148192099 45BE
 Manuel Vázquez Arellano	Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232 FB025A21F8BF0691B E1ED0C2B40467E2B BF809E9274EDA969F BE2334BC5DA0E9AA 78D5FB04B4C634838 94699D76592DC3FE6 53F29038CE6	Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232F B025A21F8BF0691BE1 ED0C2B40467E2BBF8 09E9274EDA969FB23 34BC5DA0E9AA78D5F B04B4C63483894699D 76592DC3FE653F2903 8CE6
 María del Rocío Corona Nakamura	Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C280 664E29221A71414E8 3116B80AA2311DADF 05AC5B0A4E195678A 0DC710B627A9AB778 5873EEECA0E4E2455 6E6013476774AF7EB 1C3522C05	Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C2806 64E29221A71414E8311 6B80AA2311DADF05A C5B0A4E195678A0DC 710B627A9AB7785873 EEECA0E4E24556E60 13476774AF7EB1C352 2C05
 María Isabel Alfaro Morales	Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993F E84900E3A7BF9C186 AC73F6B5E018AE706 DACB3B848BB7C7EE BF2F223DEEDA4751 A53E5ECDA0E16A8C 3924FB35D51FB28B9 3B82D0855264	Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993FE 84900E3A7BF9C186AC 73F6B5E018AE706DA CB3B848BB7C7EEBF2 F223DEEDA4751A53E 5ECDA0E16A8C3924F B35D51FB28B93B82D0 855264
 Reyna Celeste Ascencio Ortega	Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48 D7898B5E186B08FF3 CC1F8E44E6AF6723 B945BBF14C7405CF8 1A0752B0E8CF7E892 ED7DC5D35E92FB07 0752CB1C6C835E87B 05D6758AB3D	Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48D 7898B5E186B08FF3CC 1F8E44E6AF6723B945 BBF14C7405CF81A075 2B0E8CF7E892ED7DC 5D35E92FB070752CB1 C6C835E87B05D6758A B3D
 Rosangela Amairany Peña Escalante	Asistencia por sistema D44310B4A0A0C842 BD56C784FAE6D3CC E67ABBFA4549D0C4 3B2D77BD13594E9A8 70A3E1DC570483F35 FAC23573AB77E5B80 6AF5528AB89B71BD0 96DF8BF16BA	Asistencia por sistema D44310B4A0A0C842B D56C784FAE6D3CCE6 7ABBFA4549D0C43B2 D77BD13594E9A870A3 E1DC570483F35FAC23 573AB77E5B806AF552 8AB89B71BD096DF8B F16BA



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Yolanda De la Torre Valdez	Asistencia por sistema 48D49CFB677BD11F B9F79980FA66983C0 3F0323FB24BBC3F0D 092529CDB204F7AA8 47A5A268EBAC27DD 594DEC752FA1CA8E 86A5E2C9322388223 F1B3632FCC72	Asistencia por sistema 48D49CFB677BD11FB 9F79980FA66983C03F 0323FB24BBC3F0D092 529CDB204F7AA847A5 A268EBAC27DD594DE C752FA1CA8E86A5E2 C9322388223F1B3632 FCC72
 Aleida Alavez Ruiz	Asistencia por sistema EEAEDEF365B072FD0 3BD0D5A324E6DA1B 03353C7775D04452A 80B4D6B3675479D38 6F7C6D640858F1072 9F46BF9F52B93FB13 723FFA8C56B0F62FC 7890EAA8B9C	Asistencia por sistema EEAEDEF365B072FD03 BD0D5A324E6DA1B03 353C7775D04452A80B 4D6B3675479D386F7C 6D640858F10729F46B F9F52B93FB13723FFA 8C56B0F62FC7890EAA 8B9C
 Claudia Delgadillo González	Inasistencia 037BE035157B2D220 DB39B8A1760F59398 1B0F0BA1F495DC861 3D5B353D7FDC21036 53D9671EF5AA169C CFF0B58727CDF60C 181ABB9C2FEDCA18 E9526BC2E537	Inasistencia 037BE035157B2D220D B39B8A1760F593981B 0F0BA1F495DC8613D5 B353D7FDC2103653D9 671EF5AA169CCFF0B 58727CDF60C181ABB9 C2FEDCA18E9526BC2 E537
 Elizabeth Pérez Valdez	Asistencia por sistema 00C0DFE01161F312D 18F17664103F0F1ED 0437CFDCC9C85CB1 6501A3896A604C9E3 A67F4BF69B8C8A5F ED8176C1FA77B6CD 007B585BDA039C942 01B86A551B50	Asistencia por sistema 00C0DFE01161F312D1 8F17664103F0F1ED04 37CFDCC9C85CB1650 1A3896A604C9E3A67F 4BF69B8C8A5FED817 6C1FA77B6CD007B585 BDA039C94201B86A55 1B50
 Felipe Fernando Macías Olvera	Asistencia por sistema 8CD902D9688D1C4A 959978BE8658F0B53 FB3745C1053D068C7 BDDECA6A8F9C924E 1D2339D92E774A767 E78255DDA2ACE506 F102F0365F84BA454 1E4391E73232	Asistencia por sistema 8CD902D9688D1C4A9 59978BE8658F0B53FB 3745C1053D068C7BD DECA6A8F9C924E1D2 339D92E774A767E782 55DDA2ACE506F102F 0365F84BA4541E4391 E73232
 Guillermo Octavio Huerta Ling	Asistencia por sistema B1D5DEFB5012CDD8 72C3D74CBE4523C7 127F9D2443E7D4DA9 331EABB3B6C68E9B 56822C09A40A673F9 6F6758F68D9AF07F1 A229A40DEFCAF0CC 974013798EE17	Asistencia por sistema B1D5DEFB5012CDD87 2C3D74CBE4523C7127 F9D2443E7D4DA9331E ABB3B6C68E9B56822 C09A40A673F96F6758 F68D9AF07F1A229A40 DEFCAF0CC97401379 8EE17



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Hamlet García Almaguer	Asistencia por sistema 455462BE95233283F3 76B2785638AB5E77D ECAF32D515C883E3 1C9E5E88CD5C4260 D694346CAB9699D09 C2C4EA15615D25C7 B4E5D8BD2D96318B 3675D8C6E5D7	Asistencia por sistema 455462BE95233283F37 6B2785638AB5E77DEC AF32D515C883E31C9E 5E88CD5C4260D69434 6CAB9699D09C2C4EA 15615D25C7B4E5D8B D2D96318B3675D8C6E 5D7
 Jorge Luis Llaven Abarca	Asistencia por sistema 041BE0A1DF65E8763 FD9C3A5E2E581D63 34E70F509D5E5C8C2 A4E1E061230FEA593 91D65CCE200BEA5D 0A880E092A56AC446 2B543FEA3A9AF2E6 AE63EE778411	Asistencia por sistema 041BE0A1DF65E8763F D9C3A5E2E581D6334 E70F509D5E5C8C2A4 E1E061230FEA59391D 65CCE200BEA5D0A88 0E092A56AC4462B543 FEA3A9AF2E6AE63EE 778411
 Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia por sistema 7F0F27308FFA4B1DF 7DA4035E05729A5C0 F8A0DB30D11B1665F 5A5A5C80B6742BEB7 C1770D2D44EE471E6 31C74128150005746A 023552FD8EDA8E83 C55BA4E1A	Asistencia por sistema 7F0F27308FFA4B1DF7 DA4035E05729A5C0F8 A0DB30D11B1665F5A5 A5C80B6742BEB7C177 0D2D44EE471E631C74 128150005746A023552 FD8EDA8E83C55BA4E 1A
 Julieta Mejía Ibáñez	Asistencia de viva voz C31C0FAFD88CE38C A8E91C6B108B953D4 8254849B9037C2F43 811D93C79EDF1E9E B81845A8248E3C590 F2A617303C2735E4B 5E09C90C6CD236AA DBAE83142E9B	Asistencia de viva voz C31C0FAFD88CE38CA 8E91C6B108B953D482 54849B9037C2F43811 D93C79EDF1E9EB818 45A8248E3C590F2A61 7303C2735E4B5E09C9 0C6CD236AADBAE831 42E9B
 Julio Cesar Moreno Rivera	Asistencia por sistema 3E5B5DCDDB0177300 06CB2AA262724E902 98A41A129EAA16AA0 22863D6E1C95A9E40 E69A4D367E22A2AF9 F7975C330DECBFCE ADD0CB8C65406DB4 F1DA9701F263	Asistencia por sistema 3E5B5DCDDB0177300 6CB2AA262724E90298 A41A129EAA16AA0228 63D6E1C95A9E40E69A 4D367E22A2AF9F7975 C330DECBFCEADD0C B8C65406DB4F1DA970 1F263
 Karla Ayala Villalobos	Asistencia por sistema AF173008F54B94819 7880D7DC44873259D F11AF4E5860BEA7B1 C2A4195406C3A4359 03BCF0D0EE4DC60D C47236902DAAE54A9 3536028ACDECCD18 0C5E41CC749	Asistencia por sistema AF173008F54B9481978 80D7DC44873259DF11 AF4E5860BEA7B1C2A 4195406C3A435903BC F0D0EE4DC60DC4723 6902DAAE54A9353602 8ACDECCD180C5E41 CC749



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Kathia Maria Bolio Pinelo Asistencia de viva voz	D45EA7B8C66C45865 2FEE856C58C89230D 948B367D69EF93126 53E629AC949B74A9D 925E4466AF076E026 F80454EC2EE04C901 230C996B71DA42EC4 DE8C74D5E	D45EA7B8C66C458652 FEE856C58C89230D94 8B367D69EF9312653E 629AC949B74A9D925E 4466AF076E026F80454 EC2EE04C901230C996 B71DA42EC4DE8C74D 5E
 Lizbeth Mata Lozano Asistencia por sistema	EF24FB63688829A7A 1BB2F8AAC0DA264C 676274CEB6728658B 5469B8D57FF5F5F73 DF999A5F08EE2617B 16EFD0D68357C6503 4C478509C5753E1D3 DD62495AFB	EF24FB63688829A7A1 BB2F8AAC0DA264C67 6274CEB6728658B546 9B8D57FF5F5F73DF99 9A5F08EE2617B16EFD 0D68357C65034C4785 09C5753E1D3DD62495 AFB
 Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila Asistencia por sistema	6D48D56889E21912F 1678E5E071F304C73 D533E0708DB8773A1 2EEBBEF23EA3E779 0B5C76E017E9E20C2 54F3CC63481B74413 A1BAD90F35025FC8 DBFD8465608	6D48D56889E21912F1 678E5E071F304C73D5 33E0708DB8773A12EE BBEF23EA3E7790B5C 76E017E9E20C254F3C C63481B74413A1BAD9 0F35025FC8DBFD8465 608
 Mary Carmen Bernal Martínez Asistencia por sistema	BA135B0DD9B1E535 EAE06D3BB7FFA6F0 B1EEB7F82EEA35DD 4D08EF18AF8F9ED20 6D0ED7C72246C5B7 A232AA66D55467CB7 593F3451239F7053F6 9697BCA6AA41	BA135B0DD9B1E535E AE06D3BB7FFA6F0B1 EEB7F82EEA35DD4D0 8EF18AF8F9ED206D0 ED7C72246C5B7A232 AA66D55467CB7593F3 451239F7053F69697B CA6AA41
 Mirza Flores Gómez Asistencia por sistema	A19BDEA3A76D56FB 3CF82D54C4AA778C 9079AF69EEFB22654 A6CBD5327447E784D CECAD461009FC232 C1D8BB1A93455CDD 2E37C97F051497751 8F0AE21B46162	A19BDEA3A76D56FB3 CF82D54C4AA778C90 79AF69EEFB22654A6C BD5327447E784DCEC AD461009FC232C1D8 BB1A93455CDD2E37C 97F0514977518F0AE21 B46162
 Paulina Rubio Fernández Asistencia por sistema	73D2CE672E2322646 747F02F4DFC0D7F0 D8047BB674CD8E8B DCAD3E79CE527415 2E735E1FF63E05B0B 3184E817A39E653D4 D641B8D9E907399D5 C224F783EC78	73D2CE672E23226467 47F02F4DFC0D7F0D80 47BB674CD8E8BDCAD 3E79CE5274152E735E 1FF63E05B0B3184E81 7A39E653D4D641B8D9 E907399D5C224F783E C78



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION	2	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Sonia Mendoza Díaz	Asistencia por sistema FFCD15144F8032B02 F977690EBEEDDEEB A8BAE8766657553D5 5C81865CCACC05E6 C6F13F0D8A4119A11 C9C004DA6FA011210 C9C564775D9014A61 8B355E7AB7B	Asistencia por sistema FFCD15144F8032B02F 977690EBEEDDEEBA8 BAE8766657553D55C8 1865CCACC05E6C6F1 3F0D8A4119A11C9C00 4DA6FA011210C9C564 775D9014A618B355E7 AB7B
 Sue Ellen Bernal Bolnik	Asistencia por sistema 937DA315D736997A7 1FFA0C5ABF3035420 9A67FB58AD73314C DD99C1E3646D75168 4F14F183754A6213C 8D13EB9DC89777421 05A1084FB10250300 D3D95AFAE3	Asistencia por sistema 937DA315D736997A71 FFA0C5ABF30354209A 67FB58AD73314CDD9 9C1E3646D751684F14 F183754A6213C8D13E B9DC8977742105A108 4FB10250300D3D95AF AE3
	Total	31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>